



Dirección General de Aduanas



**RES. No. 0075/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0057 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 7 de junio de 2017, realizada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en el cual solicita lo siguiente:

- Informe detallado del diagnóstico sobre el proceso de Aduanas de El Salvador, correspondiente al año 2017, elaborado por funcionarios del Servicio de Aduanas de Corea (KCS, por sus siglas en inglés).
- Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**II)** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**III)** Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

**IV)** En virtud de lo anterior, se correo electrónico, mediante la Plataforma de Gobierno abierto, el día 14 de junio de 2017, a la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad por ser los custodios de la misma, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0054 de fecha 14 de junio de 2017, en la que solicitan: Informe detallado del diagnóstico sobre el proceso de Aduanas de El Salvador, correspondiente al año 2017, elaborado por funcionarios del Servicio de Aduanas de Corea (KCS, por sus siglas en inglés).

V) Que con fecha 19 de junio del presente año, se obtuvo respuestas mediante MEMORANDO CON REF. DGA-UPGC-143-2017, de la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad, en el cual se informó lo siguiente: Que la delegación que representa a la KCS, está desarrollando la etapa de análisis de la situación actual de la Dirección General de Aduanas, que es la primera para de una propuesta para determinar la viabilidad de un Plan Maestro para la Modernización de Gestión Aduanera de El Salvador el cual se llevará a cabo durante el año 2017; por lo tanto, dicho diagnostico se tendrá al finalizar la consultoría.

VI) Por lo que dicha información no es posible proporcionarla por las razones antes expuestas, quedando evacuada la petición con número de referencia DGA-2017-0057 de fecha 7 de junio de 2017; la presente providencia será remitida vía correo electrónico al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); y artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declárase Improcedente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2017-0057 de fecha 7 de junio de 2017, realizado por el señor [REDACTED]; **b)** Remítase la presente providencia, de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduana